



Auxilios médicos

Art. 18.1. AUXILIO POR ENFERMEDAD DEL ASOCIADO:

Me parece importante mencionar los requisitos:
REQUISITOS: Certificado de la incapacidad médica.

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la formula médica.

Art. 18.1. AUXILIO POR MEDICAMENTOS NO PERMANENTES: Los formulados para tratamientos médicos y de medicina alternativa que se requieran de manera ocasional siempre y cuando estén aprobados científicamente y registrados oficialmente y cuyo valor excede el 15% de 1 S.M.M.L.V por fórmula. Solo cubre medicamentos no entregados por el Sistema de Salud de Colombia, no aplica para tratamientos estéticos o cosméticos.

El valor de este auxilio corresponderá al 30% del valor total de las facturas aportadas hasta un máximo de medio S.M.M.L.V, el cual se entregará una vez por año fiscal.

REQUISITOS: Certificado médico de la enfermedad

Copia de la fórmula médica

Copia de la factura del pago de los medicamentos

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la formula médica.

Art. 18.2. AUXILIO POR MEDICAMENTOS PERMANENTES: Los formulados para tratamientos médicos y de medicina alternativa que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud y que no se puedan suspender (de por vida) y cuando el valor de la formula se mayor al 10% de 1 S.M.M.L.V , por fórmula. Solo cubre medicamentos no entregados por el Sistema de Salud de Colombia, no aplica para tratamientos estéticos o cosméticos. El valor del auxilio corresponderá al 50% del valor total hasta un máximo de medio S.M.M.L.V, el cual se entregará una vez por año fiscal.

REQUISITOS: Certificado médico de la enfermedad

Copia de la fórmula médica

Copia de la factura del pago de los medicamentos

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la formula médica.

Art. 18.3. EXCEDENTES EN HOSPITALIZACION Y CIRUGIA: El FEFNA podrá reconocer un auxilio por concepto de copagos y excedentes de hospitalización y cirugía, excepto por habitación, para el asociado y por medio de él a su Grupo Familiar Básico. Se podrá otorgar también cuando el asociado o sus beneficiarios carezcan de los períodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema obligatorio de salud. El valor del auxilio corresponderá al 50% del excedente de hospitalización y cirugía hasta un máximo de medio S.M.M.L.V, el cual se entregará una vez por año.

REQUISITOS: Certificado médico de la enfermedad

Copia de la factura cancelada

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura cancelada.



Art. 18.4. POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, CRÓNICA O DEGENERATIVA: El FEFNA otorgará este auxilio al asociado y por medio de él a su grupo familiar básico. El valor del auxilio corresponderá a un S.M.M.L.V, este auxilio podrá ser entregado al asociado cada cinco años contados desde la fecha de desembolso del anterior auxilio por el mismo concepto.

REQUISITOS: Certificación médica que indique la enfermedad catastrófica, crónica o degenerativa. Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la formula médica.

Quedan excluidas las enfermedades producto de la drogadicción.

Art. 18.5. AUXILIO PARA IMPLEMENTOS ORTOPEDICOS: El FEFNA otorgará este auxilio al asociado y por medio de él a su grupo familiar básico, para la compra o alquiler de sillas de ruedas, muletas, caminadores, respiradores, bombas de infusión, camas hospitalarias, transporte en ambulancia para pacientes que lo ameriten. El valor del auxilio corresponderá al 50% del valor total de la factura hasta un máximo de medio S.M.M.L.V, el cual se entregará una vez por año fiscal.

REQUISITOS: Copia de la factura de pago del implemento ortopédico.

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura de pago.

Art. 18.6. AUXILIO OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMETRÍA: Los asociados tendrán derecho a un auxilio oftalmológico y de optometría una vez por año fiscal. El valor del auxilio será equivalente a dos S.M.D.L.V.

REQUISITOS: Copia de la formula médica.

Factura de pago original cancelada.

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura de pago.

Art. 20. CASOS POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS:

Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas, terapias físicas o respiratorias. Solamente se podrá otorgar un auxilio sobre las consultas médicas en casos de urgencia que terminen en hospitalización o cirugía.

Formulas por vitaminas o suplementos alimenticios.

Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos y procedimientos afines.

Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.

Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de un accidente.

Art. 12. REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El

FEFNA subsidiará el costo de la póliza de previsión exequial o de servicios funerarios, póliza para el hogar de todo tipo de riesgo para el asociado, y entregará todos los auxilios con base en los siguientes parámetros:

- Para los asociados que tengan de 24 meses en delante de antigüedad, el subsidio de los auxilios y demás servicios será del 100%.
- Para los asociados que tengan entre 12 meses y 23 meses y 29 días de antigüedad, se le subsidiará el 100% del valor de la póliza de previsión exequial y el 40% de los auxilios y demás servicios hasta completar el tiempo requerido para el cubrimiento total por parte del FEFNA.
- Los asociados que tengan entre 6 mes a 11 meses y 29 días de antigüedad, se le subsidiará el 100% del valor de la póliza de previsión exequial y el 20% de los auxilios y demás servicios hasta completar el tiempo requerido para los otros porcentajes de cubrimiento por parte del FEFNA.